

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2015 00079-00 - 2020-00099-00 (Acumulados)
Demandante:	MARÍA ARGENIS COLLAZOS CAMAYO
Demandado:	HEREDERAS DETERMINADAS DE LUIS ALBERTO TEJADA CHACÓN señoras OBEIDA CLEMENCIA TEJADA VICTORIA, CARMEN SILADY TEJADA CAPOTE, herederos indeterminados y personas indeterminadas.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Determina esta judicatura si es viable decretar de manera oficiosa, se ordene a la parte demandante del proceso de pertenecía y demandada en el proceso Reivindicatorio, presente en físico los recibos de pago oficial del impuesto predial que según ella realizo sobre el predio inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-14358 y código catastral No. 01000000004100060000000000, e igualmente si es viable solicitar a la secretaría de hacienda del municipio de Piendamó cauca, expida copias de los recibos de pago oficial del impuesto predial del predio antes identificado y se sirva certificar ciertos actos y hechos que pudieron o no ocurrir en el procedimiento de pago de dicho impuesto predial.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que conforme a los artículos 169 y 170 del CGP., el juez está facultado para ordenar el decreto de pruebas de carácter oficioso necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

En ejercicio de tal facultad en la audiencia de instrucción y juzgamiento llevada a cabo el 24 de enero del 2024, esta judicatura decreto una prueba oficiosa para la consecución de los recibos de pago oficial del impuesto predial del predio objeto de la litis que estuvieran en mano de las partes, para lo cual les concedió un plazo prudencial para el traslado de tales documentos a esta judicatura, la contraparte y la curadora ad-litem, e igualmente, se concedió un plazo prudencial para ejercer el

derecho de defensa y contradicción respecto a estas pruebas, pasando luego a fijar el día 07 de febrero para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ahora, el día 02 de febrero del 2024, mediante memorial enviado vía correo institucional, el apoderado CARLOS ALBERTO PEÑA TOBAR, de las demandadas en el proceso Declarativo de Pertenencia y demandantes en el proceso Reivindicatorio, solicita se requiera de manera oficiosa a la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PIENDMAO CAUCA, para que se sirva manifestar quienes realizaron los pagos del impuesto predial desde el año 2008 y siguientes hasta la fecha, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-14358 y código catastral No. 0100000000410006000000000 y consecuentemente se expida certificación de quien realizo dichos pagos.

Así mismo, la parte demandante en el proceso declarativo de pertenencia y demandada en el proceso reivindicatorio allega al despacho y corre traslado a la contraparte, una serie de recibos de liquidación oficial del impuesto predial 41017 de fecha 26 de enero del 2024, número 35630 de fecha 21 de febrero del 2023, 29760 de fecha 22 de marzo del 2022, sin número de orden de fecha 08 de junio del 2021, sin umero de orden de fecha 15 de enero del 2020, número 6269 de fecha 15 d enero del 2019, número 584 de fecha 16 de febrero del 2018, numero 0320682 de fecha 21 de mayo del 2014, que al parecer fueron cancelados, pues existen unos sellos ilegibles en cada uno de ellos, que no permite determinar si efectivamente se pagó o no dicho impuesto, y si se trata de una copia del recibo original o una copia autentica del recibo de pago original.

Encuentra esta judicatura que, continuando con el ejercicio de la facultad oficiosa de decreto de pruebas de que trata el artículo 169 y 170 del CGP., se hace necesario, bajo cualquier circunstancia, que la parte demandante en el proceso Declarativo de Pertenencia y demandada en el Proceso Reivindicatorio allegue en físico a esta judicatura, los recibos originales y no en copia de liquidación oficial del impuesto predial que tiene bajo su poder, para poder determinar con precisión y exactitud si estos son los primeros recibos originales que se han expedido en cada pago del impuesto predial o son meras copias obtenidas de la secretaria de hacienda del municipio de Piendamò, Cauca. En igual sentido lo hará la aparte demandada en el proceso declarativo en la pertenecía y demandante en el proceso Reivindicatorio.

Para la entrega física en el juzgado de los documentos requeridos a las partes, se les concede un termino de **05 DIAS**.

De igual forma, encuentra esta judicatura que se hace indispensable solicitar de manera oficiosa, a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO, CAUCA, para que se sirva:

1. Expedir copia certificada y **LEGIBLE** de los recibos de pago de la liquidación del impuesto predial, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-14358 y código catastral No. 01000000004100060000000000, desde el año 2008 a la fecha.
2. Se sirva certificar bajo la gravedad del juramento quien o quienes (nombre y cedula) hicieron las consignaciones para el pago de las liquidaciones del impuesto predial del numeral anterior.
3. Se sirva certificar bajo la gravedad del juramento si el recibo de pago de liquidación oficial del impuesto predial, se expide en original solo una vez al consignante en el momento de hacer el pago o, en su defecto se pueden expedir infinidad de recibos con sello de cancelado originales y firma original de quien recibe el pago en fechas posteriores a su cancelación.
4. Se sirva certificar bajo la gravedad del juramento si, en caso de expedirse copia del recibo de pago, efectuado en fecha posterior a tal evento de cancelación, tal expedición queda registrada en el programa de liquidación correspondiente al impuesto predial y a quien se le expide tales copias solicitadas, en caso positivo deberá expedir certificación a que persona o personas se le expidieron copias de los recibos de pago de liquidación del impuesto predial del numeral 1 anterior.

Para allegar lo antes solicitado, se le concederá un término improrrogable de **10 DIAS**.

Atendiendo a que esta judicatura de manera oficiosa decretó la presentación de dichos recibos de pago del impuesto predial del inmueble objeto de la litis, y que conforme a lo presentado por las partes se hace necesario recabar en su consecución de manera integral y clara, se ha de ordenar entonces, lo antes detallado, tanto a las partes en litigio como a la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Piendamò, Cauca, para que alleguen la documentación requerida en la forma y medios solicitados. Para tal efecto se encuentra que se debe entrar a aplazar la fecha de la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento que se había programado para el día 07 de febrero del 2024, con el fin de dar tiempo suficiente a las parte y entidad secretaria de hacienda municipal de Piendamò, Cauca, para cumplir con lo ordenado en esta providencia, recayendo como nueva fecha el día **26 DE FEBRERO DEL 2024 A PARTIR DE LAS 8:30 AM**.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE MANERA OFICIOSA el recaudo de las siguientes pruebas:

A.- ORDENAR que, la parte demandante en el proceso Declarativo de Pertenencia y demandada en el Proceso Reivindicatorio allegue en físico a esta judicatura y con destino al proceso acumulado, los recibos originales y no en copia de liquidación oficial del impuesto predial que tiene bajo su poder, para poder determinar con precisión y exactitud si estos son los primeros recibos originales que se han expedido en cada pago del impuesto predial o son meras copias obtenidas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Piendamò, Cauca.

En igual sentido lo hará la parte demandada en el proceso declarativo en la pertenecía y demandante en el proceso Reivindicatorio.

Para la entrega física en el juzgado de los documentos requeridos a las partes, se les concede un término de **05 DIAS**.

B.- ORDENAR se oficie a la **SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO CAUCA**, para que se sirva:

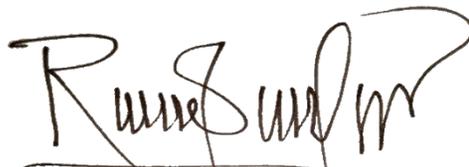
1. Expedir copia certificada y **LEGIBLE** de los recibos de pago de la liquidación del impuesto predial, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-14358 y código catastral No. 01000000004100060000000000, desde el año 2008 a la fecha.
2. Se sirva certificar bajo la gravedad del juramento quien o quienes (nombre y cedula) hicieron las consignaciones para el pago de las liquidaciones del impuesto predial del numeral anterior.
3. Se sirva certificar bajo la gravedad del juramento si el recibo de pago de liquidación oficial del impuesto predial, se expide en original solo una vez al consignante en el momento de hacer el pago o, en su defecto se pueden expedir infinidad de recibos con sello de cancelado originales y firma original de quien recibe el pago en fechas posteriores a su cancelación.
4. Se sirva certificar bajo la gravedad del juramento si, en caso de expedirse copia del recibo de pago, efectuado en fecha posterior a tal evento de cancelación, tal expedición queda registrada en el programa de liquidación correspondiente al impuesto predial y a quien se le expide tales copias solicitadas, en caso positivo deberá expedir certificación a que persona o personas se le expidieron copias de los recibos de pago de liquidación del impuesto predial del numeral 1 anterior.

Para allegar lo antes solicitado, se le concederá un término improrrogable de **10 DIAS**.

SEGUNDO: APLAZAR la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento fijada para el día 07 de febrero del 2024 a partir de las 8:30 am, con el fin de que se pueda cumplir con la práctica de las pruebas de oficio hoy decretadas, la cual se reanudara nuevamente el día 26 DE FEBRERO DEL 2024 A PARTIR DE LAS 8:30 AM.

La audiencia se efectuará de manera presencial, razón por la que las partes, sus apoderados judiciales y la Curadora Ad-Litem, deberán comparecer a las instalaciones de este despacho judicial el día de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado **No. 013** el día de hoy **SEIS (6) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario